



habiendo podido viajar hasta la Venecia de
 esta parte, como se especifica para que en la
 diligencia del dia, por que en la noche del
 dia anterior queda el conducto en estado de
 cuarenta dias p.^o su salud, habiendo observado
 que de otras. Indivision solo se pague solo un
 dia en la oficina de esta, aunque envenenados sus
 expedientes a una misma oficina, estas interesadas,
 causas por que se han de fundar la Villana
 una que se venia a usar de aquellos que se debe
 los parados del dia de su salud, y para que
 se diga tambien a l. l. tenga a bien de haber las
 documentos originales que se venian a la
 de interes de esta, inclusion de elctores p.^o se en
 tenga a los interesados que sea como se debe.

Diputado de
 Justicia
 de Villan al del
 conde de Gages.

Claro con oficio del teniente p. Comandante militar de
 esta parte, p. l. l. de ayen. en que se trata de que
 la dice el capitán de la Compañía de lanceros con dife-
 rencia a la Villanancia que se ha hecho de de los
 para de este de poder digo. Mas en p. l. l. de la
 para del cargo de diputación de Justicia del Real
 del Reino de S. Luis p. l. l. guardad este nombre ad. l. l.
 ya es un conde con justicia p. l. l. y p. l. l. de la
 a p. l. l. para sea general e inclusive de representacion
 de esta. Particular que este asunto se acuerda:
 de Villan al intendente del estado congo y a que
 la competente autor al Regimiento de Navarra
 de p. l. l. que se p. l. l. en su lugar esta persona
 que se tenga la inconveniencia que el de que

